



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0628-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de aguinaldo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Isabel González González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Determinar que el aguinaldo que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, estará totalmente exento del pago del impuesto sobre la renta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="226 524 898 553">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p data-bbox="107 756 352 786">Artículo 93. ...</p> <p data-bbox="107 873 342 902">I. a la XIII. ...</p> <p data-bbox="107 951 1020 1446">XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, <i>hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días</i>, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área</p>	<p data-bbox="1045 524 1801 553">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</p> <p data-bbox="1045 597 1957 711">Único. Se reforma la fracción XIV al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de aguinaldo, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1045 756 1957 829">Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p data-bbox="1045 873 1230 902">I. a XIII. ...</p> <p data-bbox="1045 951 1957 1479">XIV. Las gratificaciones, como el aguinaldo que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, estará totalmente exento del pago del impuesto sobre la renta cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

XV. a la XXIV. ...

...
...
...
...
...
...
...

XV. a XXIX. ...

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento